

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Siendo necesario en los momentos actuales coordinar todos los servicios de Radiodifusión, intensificar la propaganda, haciéndola más eficaz, aunando todos los esfuerzos y encauzándola especialmente como auxiliar poderoso de los servicios de Guerra, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Todos los servicios de radiodifusión dependerán de los Ministerios de Comunicaciones y Marina mercante, Gobernación y Propaganda, mientras duren las actuales circunstancias, en la forma siguiente:

a) Será de competencia del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante toda la organización y explotación técnica de la Radiodifusión, bajo todos sus aspectos.

b) El Ministerio de la Gobernación cuidará de dichos servicios en relación con el orden público.

c) El Ministerio de propaganda se encargará de la parte correspondiente a ésta, así como de organizar los programas, noticias de prensa e información.

Artículo segundo. Fuera de estos tres departamentos, ninguna corporación oficial o entidad podrá intervenir en materia de radiodifusión, aunque sí podrá elevar a cualquier de los citados Ministerios las propuestas, aportaciones o colaboraciones que estime convenientes.

Artículo tercero. Una Junta, formada por dos representantes de cada uno de los tres Ministerios citados, se ocupará de coordinar la intervención de los mismos en todos los problemas y aspectos de la radiodifusión, procediendo a la incautación de todas las estaciones, explotando aquellas que crea oportunas y convenientes a los fines de la propaganda y haciendo el correspondiente estudio económico del conjunto, una vez trazado el plan de explotación técnica.

Artículo cuarto. Las estaciones que no se estimen necesarias a los fines de la propaganda y puedan ser utilizadas como radiotelegráficas, se entregarán al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, que las empleará, por su Dirección general de Telecomunicación, para la unión de puntos que se considere necesario comunicar y para ase-

gurar los servicios en caso de inutilización de líneas telegráficas.

Artículo quinto. Las emisoras afectas al servicio del frente no podrán efectuar otros que los autorizados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Largo Caballero.

438

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La realidad ha demostrado la frecuencia de casos en los cuales el salario regulador de la indemnización por despido ha sido, como había de ser, aquel que el obrero percibía al producirse el cese en el trabajo, originando ello la injusticia de que, fijado más tarde por el correspondiente Jurado Mixto que el salario debido, según las normas de trabajo, era más alto, aquella indemnización resulte no acomodada a los más elementales principios de equidad y, desde luego, con evidente perjuicio del exiguo patrimonio del trabajador. Y como ello no es lícito ni lógico,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En todos los casos en que la indemnización por despido haya tenido como regulador un salario inferior a aquel que más tarde el correspondiente Jurado Mixto fijase como debido en juicio seguido por reclamación de salarios o diferencia de éstos según las normas de trabajo, para el que realizase el obrero despedido, éste podrá acudir al Jurado Mixto correspondiente en reclamación de la diferencia que resulte entre la cantidad percibida a título de indemnización y aquella que debe percibir, tomando como base el salario fijado por el Jurado Mixto.

Segundo. A la demanda formulando esta reclamación deberá acompañarse la sentencia dictada en el juicio por despido y aquella de fecha posterior que hubiese determinado el salario correspondiente para aquel obrero o indicación de las fechas de las respectivas sentencias que deben obrar en el Jurado Mixto.

Tercero. El obrero deberá formular dicha reclamación

ante el Jurado Mixto correspondiente, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de la República», si se trata de casos anteriores a la misma, y dentro del plazo de prescripción general si son de fecha posterior a la presente Orden; y

Cuarto. El Presidente, con vista de ambas sentencias y sin citación de los Vocales jurados, resolverá, en el plazo de cinco días, por medio de auto motivado, que podrá ser recurrido ante este Ministerio en el plazo que para la interposición de recursos fija la Ley de 27 de Noviembre de 1931, previa consignación de la cantidad determinada en la resolución, si el recurso se interpone por el patrono.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—P. D., R. Lamonedá.
Señor Director general de Trabajo. 322

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las nuevas necesidades monetarias que han sido consecuencia de la guerra y de la distribución más igualitaria de la riqueza nacional obligan constantemente al Gobierno a adoptar medidas que atiendan a esas necesidades. Entre ellas descuella en primer término la mayor demanda de monedas divisionarias de una y dos pesetas, por efecto de una circulación más rápida y extensa y un número más considerable de pequeñas transacciones impuesto por las condiciones en que ahora se desarrolla el comercio al detall.

No sería prudente en las circunstancias actuales ampliar la acuñación de moneda de plata, aprovechando las abundantes existencias de este metal en las cajas del Banco Nacional, plata que podría ser exportada subrepticamente, sustrayéndose así, en forma clandestina, recursos positivos al país, los cuales hoy deben ponerse en su totalidad bajo el absoluto control de las autoridades para los fines nacionales. Por esa causa, el Gobierno, debidamente asesorado por elementos técnicos competentes, ha resuelto que las mayores necesidades de moneda divisionaria que el mercado acusa sean atendidas, como han hecho otros países para piezas de semejante valor, por medio de la acuñación de una moneda que, poseyendo para el público todas las garantías y prerrogativas de cualquier otra moneda de curso legal, cumpla las condiciones técnicas requeridas. El metal que, según informe competente, sirve mejor para el caso es un bronce de aluminio de las características que se establecen en la parte dispositiva de este Decreto y que son análogas a las del metal empleado en Francia con el mismo fin.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para hacer acuñar y poner en circulación, por los medios normales, nuevas monedas del valor de una y dos pesetas cada pieza, formadas de una aleación de cobre y aluminio con novecientas veinticinco milésimas de cobre y setenta y cinco de aluminio, hasta el límite de cien millones de pesetas.

Artículo segundo. El tamaño y peso aproximados de dichas monedas será: monedas de una peseta, diámetro veintitrés milímetros, peso cinco gramos; monedas de dos pesetas, diámetro veintisiete milímetros, peso diez gramos.

La forma de las mismas será redonda, con el borde crecido, canto estriado, llevando en el anverso una cabeza de mujer y la inscripción: «República Española», y en el reverso un ramo de vid y la inscripción: «Una peseta» o

«Dos pesetas», respectivamente, con la cifra del año de acuñación.

Artículo tercero. Las citadas monedas circularán en concurrencia con las actuales de plata del mismo valor y con igual carácter legal.

Artículo cuarto. Las operaciones de acuñación estarán a cargo de la Administración de la Fábrica Nacional de la moneda y timbre. Los gastos de acuñación se librarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo quinto de la Sección décimocuarta del vigente Presupuesto de gastos y los beneficios de acuñación se abonarán al capítulo quinto, artículo único de la Sección tercero del Presupuesto de ingresos.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes de la República.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 319

ÓRDENES

Viestas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la Libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena de Marzo actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y seis céntimos por ciento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.—P. D., J. Bugeda.
Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. 424

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar a los beneficiarios de casas baratas y económicas el cumplimiento, en las actuales circunstancias, de sus obligaciones con respecto al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Este Ministerio, en vista de lo interesado por el de Trabajo y Previsión, ha tenido a bien disponer que las reglas sexta y séptima de la Orden de 29 de Abril de 1932 queden redactadas como sigue:

«Sexta. La Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid recibirá el ingreso que corresponda por participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, del que remitirá certificación a la Intervención general de la Administración del Estado—Sección de Intervención Central—para que surta los efectos prevenidos en la regla segunda de esta disposición.

«Séptima. La mencionada Tesorería, así como las de las restantes provincias y Subdelegaciones, admitirán los ingresos que deseen verificar los beneficiarios de casas baratas y económicas, aunque éstas se hallen enclavadas en localidad distinta. Los referidos ingresos se aplicarán, por mandamiento signatura número 13, a «Operaciones del Tesoro» Giros y Valores, Fondos a disposición del Patronato de Política Social Inmobiliaria, expresando claramente en el detalle si se trata de amortización de préstamos, reembolso de primas o alquileres, y remitiendo los talones suplementarios a la Sección de Intervención Central en la forma dispuesta por la Orden de 26 de Diciembre último.

Trimestralmente las Intervenciones de Hacienda forma-

rán y remitirán al Patronato de Política Social Inmobiliaria —Ministerio de Trabajo y Previsión— una relación con arreglo al modelo que facilitará este organismo de los ingresos habidos en dichos períodos para que surtan sus efectos en la contabilidad del Patronato.

La Sección de Intervención Central formalizará, para su debida aplicación al Presupuesto de ingresos, los verificados por las oficinas provinciales, en vista de los talones y facturas mensuales que les hayan sido remitidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento,

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—P. D. J. Bugeda. 425

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a lo que las circunstancias exigen y de acuerdo con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todos los Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza que actualmente no presten servicios en los Institutos que funcionan por disposición del Ministerio, queden, a partir del día primero de Abril próximo, como disponibles gubernativos, en tanto se determina, en definitiva, la situación que les corresponda, con arreglo al mencionado Decreto, y

Segundo. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el número anterior aquellos Profesores que se hallen movilizados militarmente y los que prestan servicios efectivos de guerra, ya sea en el frente o en cualquiera de los centros u organismos que dependan del Ministerio de este ramo. Asimismo, quedan exceptuados los que están realizando servicios, en comisión, en Instrucción pública o en cualquier otro departamento, con orden o autorización expresa del de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—P. D., W. Rocés.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 420

Ilmo. Sr.: Las reformas introducidas en la Segunda Enseñanza—supresión de la enseñanza colegiada, restricción de la libre, normas encaminadas a evitar abusos en la recomendación de los libros de consulta y lectura— han traído como consecuencia que el Profesorado no tenga otros ingresos que su sueldo, insuficiente en la mayoría de los casos, especialmente si ha sido movilizado. Por otra parte, se ha intensificado la labor docente en tal forma que el Profesor tiene que dedicar su actividad única y exclusivamente a la enseñanza, y es de justicia compensar a estos funcionarios del Estado, sin alterar las consignaciones presupuestas ni lesionar los intereses del Tesoro, por lo que

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todos los Catedráticos, Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de 1936, Profesores especiales y los Auxiliares numerarios que no reciban más emolumento que su sueldo, que actualmente estén prestando servicios en los centros de segunda enseñanza que funcionan en la zona sometida al poder del Gobierno legítimo de la República, así como los que prestan servicios a las órdenes del Ministerio de la Guerra o de los organismos de él dependientes, sin percibir por

ello ninguna retribución especial, disfruten de una gratificación fija anual con arreglo a la siguiente escala:

Los que perciban haberes no superiores a 6.000 pesetas, 3.000 de gratificación.

Los que perciban haberes de 6.001 a 8.000 pesetas, 2.000 de gratificación.

Los que perciban haberes de 8.001 a 10.000 pesetas, 1.500 de gratificación.

Los que perciban haberes de 10.001 a 11.000 pesetas, 1.000 de gratificación.

Para regular estas gratificaciones se sumarán todos los haberes que por cualquier concepto se perciban.

Segundo. Que los Profesores evacuados perciban, además de la gratificación que con arreglo a lo dispuesto en el número anterior les corresponda, un treinta por ciento de la misma.

A estos efectos se consideran evacuados los Catedráticos, Profesores encargados del curso de 1936, Profesores y Auxiliares numerarios que tienen en la actualidad o tuvieron en el pasado curso 1935-36 casa abierta en las poblaciones donde se hallaban destinados y que ahora prestan servicio a la enseñanza, por Orden de este Ministerio, en Institutos fuera de su residencia oficial.

Tercero. Los Profesores movilizados que no perciban gratificación de evacuación recibirán de concepto en gastos de viaje la indemnización correspondiente.

Cuarto. Para percibir la bonificación que en concepto de evacuado determina el número segundo de la presente Orden, precisarán los interesados solicitarlo justificadamente de este Ministerio.

Quinto. Al pago de estas gratificaciones se atenderá con la consignación del capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto quinto, del vigente Presupuesto, con el remanente que actualmente posee la Junta Económica Central de Institutos de Segunda Enseñanza y con el sesenta por ciento de lo recaudado en metálico en los Institutos.

Sexto. El pago de las gratificaciones se realizará en dos plazos, el primero en Abril y el segundo en Junio, debiendo dictar V. I. las disposiciones necesarias a tal fin.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.—P. D., W. Rocés.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 321

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Relación de los expedientes correspondientes a la Sección de Intervención provincial despachados por esta Consejería:

Abonar varias localidades de funciones benéficas, por pesetas 36.

Idem a la Compañía Telefónica, suscripciones teléfonos en el mes de Marzo: 306,50.

Idem a La Estilográfica, por tinta para la Imprenta provincial: 61.

Idem a la señora viuda de Eduardo de Miguel, por gastos de instalación eléctrica: 190,45.

Idem a la Central de Fabricantes de Papel, por papel para la Imprenta provincial: 151,55.

Idem a la Compañía Telefónica, por traslado teléfono de la Consejería de Obras públicas: 71,50.

Aprobar la cuenta de gastos menores de la Imprenta provincial correspondiente al primer trimestre del año actual: 379,55.

Dejar en suspenso el sorteo y pago de obligaciones correspondientes al mes de Abril.

Habilitar el crédito necesario para gratificaciones a los asilados de la Casa de Asistencia Social que han de sustituir al personal religioso de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial

Santander, 8 de Abril de 1937.—El consejero de Hacienda, Domingo J. Samperio.

REUNIÓN DEL CONSEJO INTERPROVINCIAL

Bajo la presidencia del señor delegado general del Gobierno, y con la asistencia de los consejeros señores Orallo, Solar, Samperio, Leiza, Martín Castillo, Vayas, Chaperro, Quijano, Ramos, Ruiz Rebollo, Lavín, Escobio, Juez y Doalto, se reunió ayer el Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos.

El consejero de Hacienda da cuenta de la puesta en práctica de diferentes proyectos de su departamento.

Asimismo trata e informa en materia referente a la cuestión económica de Cooperativas, de la que el Consejo delibera y toma acuerdos.

El consejero de Cultura entera al Consejo de la resolución de asuntos de su competencia, que se aprueban.

El consejero de Obras públicas informa de la construcción de refugios en la Casa de Asistencia Social, presentando presupuesto de ejecución de mencionadas obras, adjudicadas, por subasta verificada el día 31 de Marzo, al Comité provincial de Trabajo, por valor de 34.441,57 pesetas.

A la vez presenta informe de la construcción de caminos vecinales de Socueva a Arredondo y Pontarrón, de Guriezo a Villaverde de Trucíos.

El consejero de Agricultura hace un resumen de problemas de su Consejería, del que el Consejo queda enterado.

Igualmente lo hace el de Ganadería.

El consejero de Crédito Popular trata de la iniciación de concesiones de créditos, presentando un proyecto a tal fin, que somete a estudio de los señores consejeros para su definitiva aprobación.

El consejero de Sanidad e Higiene hace referencia a instituciones sanitarias. Informa sobre las mismas en sus distintos aspectos y expone la necesidad de un estudio tendente a la creación de una Facultad de Medicina en la Casa de Salud Valdecilla. El Consejo se manifiesta en sentido favorable a la realización de esta alta misión en referida institución, que habría de cubrir una gran necesidad nacional, ya que los enemigos de la República han destruido los mejores órganos de este orden existentes en España.

El consejero-secretario da cuenta al Consejo de asuntos de su departamento, a los que se dan solución.

Los señores consejeros informaron de asuntos de trámite de sus respectivos departamentos, que son aprobados.

Santander, 1.º de Abril de 1937.

Aviso. Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que no hayan satisfecho su suscripción al BOLETIN OFICIAL del corriente año, lo hagan dentro del mes actual, pues en otro caso se les suspenderá el envío de citado periódico.—El administrador.

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA DE SANTANDER

Habiéndose establecido en esta provincia una Delegación del Instituto de Reforma Agraria, domiciliada en Santander, calle del Medio, 12, 2.º (edificio de la Diputación), y cuya misión es entender en cuantos asuntos se refieran a incautaciones de fincas rústicas y aplicación de la Ley de Reforma Agraria, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Comités Agrícolas Locales para los efectos oportunos.

Santander, 6 de Abril de 1937.—El delegado provincial, Guillermo Hernández.

472

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1937.

Sesión de 5 de Marzo de 1937

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 26 del mes de Febrero retrogrado.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda un oficio del señor jefe de la Sección de Rentas sobre el estado de la recaudación del impuesto extraordinario sobre la renta.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero próximo pasado.

Relación de facturas que formula Intervención.

Acordar que pase a estudio de la Comisión de Hacienda el informe de los señores letrados consistoriales sobre lesividad del acuerdo de 23 de Marzo de 1933, relativo a la municipalización del servicio de Aguas.

Acordar quede sobre la mesa la moción de la Comisión de Hacienda haciendo extensivo a los no profesionales el beneficio sobre el arbitrio de inquilinato que el Ayuntamiento otorgó a los profesionales.

Reclamación del ciudadano Alejandro Santelices Mora sobre aplicación del arbitrio de inquilinato

Idem del ciudadano Tomás García López sobre aplicación del arbitrio de inquilinato.

Declarar exento del arbitrio de inquilinato al ciudadano Julián Gil Victoria.

Idem exento del arbitrio de inquilinato al ciudadano Julio de la Torriente Rivas.

Idem exento del arbitrio de inquilinato al ciudadano Isaac Cuende.

Reclamación sobre el arbitrio de inquilinato del ciudadano Mario Cabalote, habitante de la casa número 17 de la calle de Méndez-Núñez.

Conceder prórroga a la Empresa «María Lisarda Coliseum» en el concierto por arbitrio de anuncios de espectáculos.

Denegar la petición formulada por la ciudadana Pilar Fernández Vear sobre la aplicación de derechos por traspaso de un establecimiento.

Autorizando al ciudadano José Carral para modificar el reparto interior de una casa sita en la calle de Antonio López.

Idem a Bernardino Rodríguez para construir un cierre de una finca en el Paseo de Sánchez Porrúa, ofreciendo la cesión de una faja de terreno.

Acceder a lo solicitado por la ciudadana Ramona Calleja, relativo a que por cuenta del Ayuntamiento se proceda al arranque y acarreo de tierras que haya necesidad de quitar para construir el andén Norte del Paseo de Sánchez de Porrúa.

Autorizar a los ciudadanos Alvarez y Echevarría para instalar un motor eléctrico de 1/2 HP. en su industria, sita en la calle de la travesía de Cuevas, 3, bajo.

Idem a los ciudadanos Calvo y Salcines para vender cereales al por mayor, en lugar de garbanzos al por mayor, en la calle de Antonio López, 10, bajo.

Idem al ciudadano Angel Lombana Ruiz la apertura de un taller de reparación de cubiertas y cámaras de automóviles con un motor de un HP., una caldera de vapor y una prensa en la calle de Madrid, 12, bajo.

Idem al ciudadano Samuel Estefanía Alonso para la apertura de un almacén de abonos en Nicolás Salmerón, 2, bajo.

Idem a los ciudadanos Palazuelos y Cuevas para la apertura de un taller de carpintería e instalación de un motor de un HP. y una máquina cepilladora en Canalejas, 20, bajo.

Idem al ciudadano Juan Obregón para instalar un rótulo de cuatro metros en la calle de Colón.

Idem al ciudadano Pedro del Río para iluminar con tubo de gas Neón las fachadas de su industria en San Francisco y Puerta la Sierra.

Idem al ciudadano Federico Bustamante para vender carbón al por menor en su establecimiento de venta de pan en San Luis, 13, bajo.

Idem al ciudadano Manuel Rivero para trasladar su industria de chocolatería y motores eléctricos desde Puerta la Sierra, 1, a Magallanes, 5, sin pago de arbitrios.

Autorizar al ciudadano Nicanor Casanueva para trasladar su taller de carpintería y un motor eléctrico de tres HP. para accionar una máquina cepilladora, desde la travesía de la Enseñanza al número 8, bajo, de la citada travesía, sin pago de arbitrio.

Idem al ciudadano Atilano Leal para trasladar su industria de droguería y perfumería y colocación de un letrero saliente, desde Atarazanas, 10, bajo, a Amós de Escalante, 6, sin pago de arbitrios.

Idem al ciudadano Mariano Ibáñez para seguir dedicándose a la venta de tejidos al por menor en Eugenio Gutiérrez, 14, bajo.

Conceder a la ciudadana Ramona Torcida, viuda de Miera, el cambio de industria a su nombre, por fallecimiento de su esposo, de un almacén de vinos en Peñacastillo (Camarreal).

Autorizar a la ciudadana María Pierrugues para tomar en transferencia una parcela de terreno en el cementerio de Ciriego.

Conceder al ciudadano Francisco Gómez, en representación de los herederos de Victoria López, una sepultura para un cuerpo en el cementerio de Ciriego.

Idem a los ciudadanos Pedro García y Vicente Rodríguez la minoración de 20 centímetros sobrantes de una parcela, en el cementerio de Ciriego, para la construcción de una cripta.

Moción del consejero señor Castillo relacionada con la adquisición por el Ayuntamiento, y en su justo valor, de los tranvías de Miranda y la Costa.

Sesión de 12 de Marzo de 1937

Aprobar el estudio presentado por el señor interventor sobre el déficit mensual que calcula en los ingresos del corriente ejercicio por la falta de consumo de artículos gravados por las exacciones municipales y el déficit co-

rrespondiente del pasado ejercicio de 1936 y en las partidas que afectan tan sólo al Presupuesto ordinario.

Moción aclarada de la Comisión de Hacienda, haciendo extensivo a los no profesionales el beneficio sobre el arbitrio de inquilinato que el Ayuntamiento otorgó a los profesionales.

Relación de facturas que formula Intervención.

Conceder al ciudadano Jesús Torres Somonte la excedencia en su cargo de guardia municipal.

Conceder al ciudadano Constantino Lange la remuneración correspondiente por regentar accidentalmente el Negociado de Personal.

Acceder a la petición instada por la ciudadana Mercedes Hermosilla sobre el pago del arbitrio de inquilinato.

Señalar a la ciudadana Vicenta Gutiérrez la base de renta para el arbitrio de inquilinato.

Desestimar lo solicitado por el ciudadano Guillermo Martínez Piñeiro sobre el pago del arbitrio de inquilinato.

Acceder a lo solicitado por el ciudadano Francisco Movellán sobre el abono de una diferencia por «Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos».

Declarar excluida la casa letra A, sita en Las Llamas (Sardinero), propiedad de Marcelino Lasso, del pago del arbitrio de inquilinato.

Desestimar el aplazamiento que interesan los ciudadanos Benito Pedraja y María Martín para el pago del arbitrio.

Anular la carta de pago correspondiente al segundo semestre de 1936 que, por el concepto de contratista de sillas en los paseos, debiera satisfacer Cándido Primitivo Cubillas.

Incluir en el padrón de vecinos de este término a los ciudadanos Lucas Gómez Cancedo y Pascual Lara Gomarín.

Autorizar al ciudadano Gregorio Martínez para construir una casita de familia en la carretera de Pronillo a Corbán.

Autorizar al ciudadano Manuel Ortiz la apertura de un establecimiento de venta de leche al por menor en la Avenida de Pablo Iglesias, 23, bajo.

Idem al ciudadano Anastasio Gómez para dedicarse a la venta de camisería fina en la calle de la Ribera, 3, bajo.

Idem a los ciudadanos Hermosa y Gerbolés para ampliar su comercio de la calle de la Blanca, 12, bajo.

Idem al ciudadano Cecilio González para colocar un anuncio en los escaparates del comercio de la viuda de Enrici, sita en la Blanca, 14, bajo.

Idem al ciudadano Claudio Gómez para colocar un letrero provisional en la calle de la Blanca, 24, bajo.

Sesión de 19 de Marzo de 1937

Quedar enterada de un oficio de la Consejería de Hacienda incluyendo a este municipio entre los autorizados para ejecutar el cobro de cuotas extraordinarias durante el mes de Marzo.

Aprobar las cuentas generales de este Excmo. Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1936, que formula Intervención.

Desestimar reclamación del ciudadano José Mazorra contra liquidación hecha por traspaso de un establecimiento.

Idem la reclamación del ciudadano Julián Acinas sobre arbitrios de inquilinato.

Acordar rebajar el arbitrio de inquilinato al ciudadano Arsenio Trujillano, por haberse visto obligado a desalojar su vivienda con motivo de los derribos.

Idem rebajar el arbitrio de inquilinato al ciudadano Ildefonso Duque Viota por haberse visto obligado a desalojar su vivienda con motivo de los derribos.

Acceder a lo solicitado sobre el arbitrio de inquilinato por el ciudadano Félix Robleda.

Autorizar al ciudadano Pedro Nogués Alonso la apertura de una fábrica de objetos de goma e instalación de motores en la planta baja del número 2 de F. Viar.

Idem a Felipe Delicado Madrona para trasladar su establecimiento de sastrería desde el número 25 de la calle de San Francisco a la de la Blanca, 8, 1.º

Idem a José Arce para tomar en traspaso un figón en la planta baja de la casa número 79 de la Avenida de Alonso Gullón.

Idem a Amanda Fernández Díaz la apertura de una casa de huéspedes en la de Méndez-Núñez, 8, 2.º

Idem a Amparo Cano la apertura de un establecimiento de venta de leche en la planta baja de Villa Mercedes (Avenida de los Castros).

Idem a Adela Bilbao Gómez la apertura de un despacho de venta de leche en la Avenida de Pablo Iglesias, 47.

Idem a Ceferina García Bada la apertura de una casa de huéspedes en la calle de la Blanca, 1, 3.º

Idem a Gabriela Villa Junco la apertura de una casa de huéspedes en la calle de Méndez Núñez, 9, 4.º

Idem a Antonio Mazorra la apertura de una casa de huéspedes en la Avenida de Rusia, 5, 4.º

Idem a Antonia González para tomar en traspaso una casa de huéspedes en la calle de San Francisco, 17, 2.º

Idem a Crisanta Edese Portilla para tomar en traspaso una casa de huéspedes en Puerta la Sierra, 6, 1.º

Idem a Piedad Gutiérrez Martín para tomar en traspaso una casa de huéspedes en Francisco Ferrer, 12, 4.º

Idem a José María Solinís Cabarga para tomar en traspaso una frutería en la planta baja de la casa número 8 de la calle de Antonio de la Dehesa.

Idem a Emilia Bárcena para tomar en traspaso una carbonería al por menor en la planta baja de la casa número 30 de la calle de la Concordia.

Idem a Alfredo Martínez para tomar en traspaso un café económico en la planta baja de la casa número 8 de la calle de Marcelino S. de Sautuola.

Sesión de 26 de Marzo de 1937

Moción del consejero señor Torre Gómez sobre creación de un organismo de reforma y orientación de pequeños delincuentes.

Relación de facturas que formula Intervención.

Conceder al ciudadano Leandro Huerta, auxiliar administrativo, una licencia de 20 días, por enfermo.

Denegar la petición del ciudadano Alfredo García sobre revisión del arbitrio de inquilinato.

Estimar la reclamación del ciudadano José Antonio de la Maza sobre anulación de una carta de pago y devolución de un ingreso indebido por el concepto de arbitrio de plus valía.

Acceder a lo solicitado por el ciudadano Jesús Torres, en relación con el pago de un anticipo que tiene pendiente.

Incluir en el vigente padrón de vecinos a los ciudadanos Francisco López González, Manuel González Pacheco, Antonio Canal González y Felipa Arce Bervees.

Incluir en la cédula familiar del ciudadano Bienvenido López Capellán, con la clasificación de domiciliados, a sus hijos Julián, Pilar, Bienvenido y Luis López Ruiz.

Acceder a lo solicitado por la ciudadana Antolina González Sánchez, maestra nacional, concediéndola la subvención por casa habitación.

Autorizar al ciudadano Constancio Cueto para construir una casa en el pueblo de San Román.

Acceder a lo solicitado por el ciudadano Francisco Sau

Emeterio y otros vecinos de la calle de la Enseñanza y Via Cornelia, que interesan no sea cegada una fuente existente en dicho lugar.

Autorizar al ciudadano Francisco Alvarez para la apertura de una sastrería en el entresuelo de la casa número 38 de la calle de Burgos.

Conceder a la ciudadana Cristina Pérez la ampliación de una sepultura en la manzana número 85 del cementerio municipal de Ciriego.

Autorizar la apertura de varios establecimientos de venta de pescado mientras duren las actuales circunstancias.

Santander, 1 de Abril de 1937.—El alcalde, Cipriano González.—El secretario, Pedro Bustamante. 461

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Matías Domínguez Cuesta, juez especial de Santander,

Hace público: Que en sumario formado por este Juzgado Especial, bajo el número 51 del corriente año, por hallazgo del cadáver que a continuación se expresa, se acordó instruir, por medio del presente, de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la representación legal del finado.

Cadáver de que se trata.—Fué hallado el 13 de Marzo último, en el Promontorio de San Martín, de esta capital, y corresponde al de un hombre, de una estatura aproximada de 1,80 metros y de buena constitución, teniendo un trozo de paño oscuro que debió de pertenecer al pantalón.

Santander, 5 de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario. 464

Don Matías Domínguez Cuesta, juez especial de Santander,

Hace público: Que en sumario formado por este Juzgado Especial, bajo el número 50 del corriente año, por hallazgo del cadáver que a continuación se expresa, se acordó instruir, por medio del presente, de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la representación legal del finado.

Cadáver de que se trata.—El de un hombre, cuya edad no puede determinarse, hallado el 13 de Febrero último, en la playa de la Magdalena, con pantalón mahón azul y un jersey de lana de color gris.

Santander, 5 de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario. 465

Juzgado Especial de Santander

Miguel Perales Quintana, procesado por este Juzgado en sumario instruido, bajo el número 34 del corriente año, por auxilio a la rebelión, comparecerá en este dicho Juzgado Especial, sito en el piso segundo del edificio de la Audiencia Provincial, dentro del término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de las mismas la busca, detención y conducción a disposición de este Juzgado de referido procesado.

Santander, 7 de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario (ilegible). 474

Vicente Gutiérrez, residente en Sancti-Spiritus, Isla de Cuba, procesado en sumario instruido, bajo el número 25 del corriente año, por auxilio a la rebelión, comparecerá en este Juzgado Especial, sito en el segundo piso del edificio de la Audiencia Provincial de esta capital, dentro del término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias dimanantes de dicha resolución, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de las mismas la busca y detención de referido procesado, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santander, 7 de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario (ilegible). 473

Samuel Gómez Diego, hijo de Samuel y de Manuela, natural de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de Santander, vecindado, antes de su ingreso en filas, en Virgen de la Peña (Santander), de 25 años de edad, soltero, soldado del Batallón de Infantería número 108, comparecerá, en el término de 48 horas, en el Juzgado militar, ante el teniente juez don Isidoro Fernández Macarrón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 7 de Abril de 1937.—El brigada secretario, (ilegible).—V.º B.º, el teniente juez instructor, Isidoro Fernández. 475

ANUNCIOS OFICIALES

Registro civil de ASTILLERO

El ciudadano Cándido de Vivanco López de Murillas, hijo de Hilario y Micaela, natural de Logroño, de 33 años de edad, ha solicitado contraer matrimonio con María Cobo Díaz, natural de Astillero, de 21 años de edad, hija de José y Remedios, y no siéndole posible al primero aportar los documentos ordenados por la Ley para la realización del acto solicitado, por estar dentro del terreno faccioso el pueblo de su naturaleza, se suple por medio del presente, advirtiéndose que se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Consejería municipal, la información testifical abierta al indicado fin. 462

Astillero, 20 de Marzo de 1937.—El alcalde, P. Serna.

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Practicada la rectificación del censo de población de habitantes de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el año en curso, se expone al público, por un plazo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa a 5 de Abril de 1937.—El alcalde-presidente, J. Zubia 471

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

El día 15 del pasado mes de Marzo salió de su domicilio Manuel Diego Sañudo, vecino de Vega de Pas, barrio de Yera, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero; tiene la edad aproximada de 63 años, esta-

tura baja, color moreno, el cual era herniado doble. Dicho ciudadano salió de ésta, con dirección a Arijá, con una yegua blanca y un burro color castaño, con la intención de ir a ver dos hijos que tenía en aquellos frentes y llevarles las mudas de ropa limpia y traer a su hogar algo de trigo que sus hijos le habían adquirido.

Y por si hubiese sucedido algún accidente e ignorando si llevaba algún documento que pudiesen identificar su persona, se ruega a todas las autoridades que si tuviesen algún dato o coincidencia de paradero del expresado Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de sus familiares.

Vega de Pas, 6 de Abril de 1937.—El alcalde, E. Cabrero. 469

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, acompañadas de sus justificantes, las cuentas del Presupuesto ordinario del pasado año, con el fin de que los habitantes de este término municipal, durante quince días, puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ribamontán al Monte, 5 de Abril de 1937.—El alcalde, Juan José Castillo.

Consejo municipal de PUENTEVIESGO

Formado por la Junta general de este Municipio el repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio actual de 1937, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas señaladas en el artículo 510 del Estatuto.

Durante dichos días y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos para la justificación de lo reclamado.

Igualmente, habiendo sido aprobados por este Consejo municipal los padrones para la exacción de los arbitrios sobre perros y bicicletas para el ejercicio actual, quedan expuestos al público por un plazo de diez días, a los efectos de reclamación por los contribuyentes; entendiéndose que transcurrido dicho plazo será desestimada toda reclamación posterior, por extemporánea.

Puenteviesgo, 1.º de Abril de 1937.—El presidente, Froilán Salmón. 470

ANUNCIOS PARTICULARES

PANIFICADORA SANTOÑESA

Habiéndose extraviado alguna de las acciones emitidas por esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores accionistas que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se emitirán otras que vendrán a sustituir a las primitivas, las que serán anuladas y sin ningún valor.

Santoña, 5 de Abril de 1937.—P. el gerente, V. Hernández.

